



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	5	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

JUNTA REVOLUCIONARIA DE BURGOS.

DECRETOS.

La Junta en sesion de este dia ha acordado:

- 1.º La oficina llamada Seccion de Fomento queda suprimida.
- 2.º Dos oficiales agregados al Gobierno de provincia, con el sueldo de 1000 y 800 escudos y dos escribientes con 400 respectivamente cada uno, intervendrán en el despacho de los asuntos en que antes conocia esta oficina.
- 3.º El Delegado Político Administrativo, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Burgos á 7 de Octubre de 1868.—El Presidente, Francisco Arquiga.—P. A. D. L. J., Agustin Moreno,—Cayetano Lerena y Bustillo Secretarios.

La accion investigadora del Fisco, cuyos resultados suelen matar en su origen hasta los primeros ensayos de las pequeñas industrias y del comercio, ha ofrecido escaso aumento á los intereses del erario público; ha perjudicado los del particular con multas y excesivos gravámenes; ha fomentado el odio en el ánimo del contribuyente, y ha

dado motivos para presenciari con frecuencia el triste espectáculo de que los agentes y encargados de sus funciones se hayan visto sometidos por reprobados manejos á la accion de los tribunales.

Fundada en estas y otras consideraciones, la Junta revolucionaria de esta Capital

DECRETA:

Artículo 1.º Los investigadores de subsidio industrial ó de cualquiera otra renta, ya funcionen con esa ó con cualquiera otra denominacion en esta provincia, quedan suprimidos, y su sueldo dejará de percibirse á contar desde esta fecha.

Art. 2.º Los expedientes de investigacion y denuncia que se hallasen instruidos no devengarán multas ni recargo alguno contra los industriales ó contribuyentes denunciados, y producirán el solo efecto de que estos sean adicionados en las matrices correspondientes.

Art. 3.º Se condonan las multas en la parte que corresponda percibir al Fisco dentro de los expedientes que habiéndose terminado en todos sus trámites y aprobacion no se hubiese realizado el pago de aquellas hasta la fecha de este Decreto.

Art. 4.º Los Alcaldes, y demás autoridades locales, harán lo propio que los agentes de la Hacienda, velarán por los inte-

reses del Fisco, persiguiendo activamente á los defraudadores.

Dado en Burgos á 8 de Octubre de 1868.—El Presidente, Francisco Arquiga.—P. A. D. L. J., Agustin Moreno,—Cayetano Lerena y Bustillo Secretarios.

La política corrompida del pandillaje y del personalismo, que no es la que menos ha trabajado en nuestra provincia, ha influido con misteriosos designios para fomentar y sostener ocupaciones y empleos que, aunque legales en la apariencia, no engendran buenos ejemplos de moral en la administracion pública. El servicio de portazgos y barreras en los caminos del Estado y de la Provincia está encomendado en una gran parte al sistema administrativo, cuando sus rendimientos no son suficientes para cubrir los gastos de personal y material en algunos de los puntos en que aquel se desempeña, resultando en otros un escaso producto para los fondos y para la renta. Todos ellos deben someterse al sistema de la subasta, no ya para vender esos males, sinó tambien para dispensar mayor orden de sencillez y de garantía en la contabilidad, siquiera se ajusten los tipos á una tasa mas subalterna y equitativa, que tomando arranque en los productos del último bienio haga posible la licitacion y modifique los que en un sentido

desproporcionado y superior á la trasformacion que advirtió en servicio con la via férrea, vienen anulando desde el planteamiento de la última la base preferente de las subastas.

Fundándose en estas consideraciones, la Junta revolucionaria de Burgos

DECRETA:

Artículo 1.º Todos los portazgos de la provincia que esten explotados por administracion se sacarán en el plazo mas breve á licitacion y subasta bajo el pliego de condiciones que fueren previamente formuladas.

Art. 2.º Para que no sean inútiles los resultados de la subasta, y proporcionar al mismo tiempo la concurrencia segura de licitadores, el Ingeniero Cefe acomodará los tipos de licitacion á la importancia justa y equitativa que deban tener, tomando por base calculada los productos de cada uno de aquellos en los años de 1866 y 1867, cuyo estado se publicará en el Boletin oficial, como guia de evitar lesiones y perjuicio, y de no hacer ilusorias las subastas.

Art. 3.º El Delegado político y administrativo de la provincia queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Burgos 8 de Octubre de 1868.—El Presidente, Francisco Arquiga.— Agustin Moreno,— Cayetano Lerena Bustillo Srios.

La Junta Revolucionaria provisional de Gobierno de esta villa, á todos sus vecinos y los del partido.

Conciudadanos: Una reunion de mayores contribuyentes se dignó honrarnos el 1.º del corriente con el título que encabezamos este manifiesto. Le hemos aceptado interin el Gobierno de la Nacion resuelve lo conveniente á las actuales circunstancias, pero sin animadversion hacia nadie, y por solo llenar un deber de verdadero patriotismo.

Cumple por tanto, que nuestro primer acto sea el de protestar de nuestra adhesion sincera hacia el orden de cosas establecido por la Junta de Madrid y Provisional de la Provincia, reconociéndolas por nuestras inmediatas superiores, y prestándonos al acatamiento de sus soberanas disposiciones.

Empero, es preciso que á la vez os hablemos de los deberes que como ciudadanos os incumben en justa reciprocidad hacia aquellas y esta Junta.

Debeis pues, ser sumisos observadores de las leyes pátrias, en lo que no se opongan con el grito nacional dado por la Junta Provisional de esta Provincia: serlo, de la conservacion del orden; de la proteccion de las personas y sus propiedades, y de cuanto no tenga relacion con los extravíos de la razon: las animosidades de los partidos y el encono que pudiera desarrollarse para impedir la reconciliacion general, franca, pura y tan sincera como conviene al bien de la Patria, que es tambien el nuestro.

Hemos comprendido, que personas malévolas, interpretan á su antojo la palabra *libertad*, tratando con ello de desacreditar al alzamiento nacional que tan gloriosamente para todos se está llevando á cabo: y es deber de la Junta que os habla destruir tan inicuo plan, preconcebido por los enemigos del sosiego público, que con sus entrañas de hiena gozarían viéndonos sumidos en otra guerra civil. Desechad, queridos compatriotas, tan insidiosas palabras:

«Libertad, es hacer y decir cuanto no se oponga á las leyes, ni á las buenas costumbres,» y el que haga o diga otra cosa, no querrá la libertad, buscará el libertinaje, que condena el alzamiento nacional y que la Junta que os habla hará castigar con el rigor de las leyes.

Hemos tambien sabido el armamento de nacionales en tres de los pueblos de este partido; y que en otros quisieran alistarse varios de sus vecinos. La conclusion de la guerra con el grito unánime de toda la Nacion, y el no haberlo aun dispuesto la Junta de la Provincia, nos hace aconsejar á los Alcaldes de los pueblos, que persuadan á aquellos para que dejando las armas se ocupen en los quehaceres de sus casas, y no admitan á estos, por innecesarios por ahora, sin embargo de entrar tal institucion en las ideas políticas que imperan en los que dicen con la circunstancia de forzosa para determinadas personas.

Conciudadanos, ¡Viva el Pueblo Soberrano! ¡Viva la Libertad!

Salas de los Infantes 6 de Octubre de

1868.—El Presidente, D. Gonzalo Molinero.—Vocales, D. Isidoro Aparicio.—D. Pedro Vicente.—D. Elias Pineda.—D. José Gonzalez.—D. Julian Sainz Quintanilla, Secretario.—D. Casimiro Huerta, Secretario.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

Debiendo incorporarse sin demora á los batallones 2.º y 3.º de Infantería de Marina, que guarnecen este Departamento, todos los soldados del arma que se hallan disfrutando licencia temporal, ruego á V. se sirva expedir sus pasaportes á los que se encuentren en la jurisdiccion de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años.—Ferrol 4 de Octubre de 1868.—Blas Garcia de Quesada.—Sr. Presidente de la Junta revolucionaria de Bargas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Aranda de Duero.

Anselmo de Rozas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se promovió incidente por el Procurador D. José Hurlado Capelo, en representacion de Eustoquia Hernando Camarero, domiciliada en Villalvilla de Gumiel, en solicitud de que se la declare pobre para litigar, y sustanciado que fué por los trámites legales, recayó la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Hurlado Capelo, en representacion de Eustoquia Hernando Camarero, hija de Lope y Juliana, natural y domiciliada en Villalvilla de Gumiel, para entablar demanda de tercera en el expediente de exaccion de costas impuestas al Lope en una causa que se le formó sobre desacato á la autoridad, en el cual son parte el Promotor fiscal del Juzgado y los Estrados del mismo en ausencia y rebeldía del Lope.

Resultando que la Eustoquia Hernando no posee ninguna clase de bienes, ni tiene renta ni haber de ninguna especie, y se encuentra al servicio doméstico de su amo, sin que figure como contribuyente en los libros de riqueza y amillaramiento de contribucion, según aparece de la prueba testifical practicada y certificacion espedida por el Secretario de Ayuntamiento de Villalvilla de Gumiel.

Considerando que por estas razones procede acceder á la solicitud de la Eustoquia Hernando.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y demás del título quinto, parte primera de la ley de enjuiciamiento, que tienen aplicacion al caso de que se trata,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal á la expresada Eustoquia Hernando para litigar con su padre Lope y el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública y curiales; y en su consecuencia debo de mandar y mando que se defienda y ayude á la Eustoquia como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento, dando previamente caucion de pagar si mejorase de fortuna. Asi por esta mi sentencia, que se pronunciará y notificará á las partes, entendiéndose por lo relativo al Lope con los Estrados, y haciéndose además notoria por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero, estando celebrando audiencia pública en ella á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; siendo testigos Andres Velasco y Gumersindo Mazo, de esta vecindad. Doy fé.—Ante mí, Anselmo de Rozas.

Concuerda con su original, que así queda en el expediente de su razon en mi poder y oficio, de que doy fé y á que me remito. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente, que signo y firmo en esta villa de Aranda de Duero á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Gregorio Garcia Cantero, Juez de paz de esta villa de Lerma con funciones de primera instancia por ausencia del que lo es en propiedad.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido expediente de tercera por Doña Ramona Martinez Laso y D. Ecequiel Guerra y Tomás, vecinos de Mazuela, sobre mejor derecho á los bienes embargados á D. Santiago Guerra, esposo y padre de los mismos por D. José Arroyo y Revuella, vecino de la Ciudad de Burgos, y ha recaído la sentencia cuyo literal contesto es el siguiente:

Sentencia. En la villa de Lerma á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; vistos estos autos por el Sr. D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Resultando que habiéndose embargado á D. Santiago Guerra, en virtud de lo convenido en un acto de conciliacion todos los bienes que poseia, se ha promovido por parte de D. Ecequiel Guerra y Doña Ramona Martinez, la demanda de tercera de preferente derecho pretendiendo que al primero se le haga pago del importe de su legitima materna que recibió en su nombre su padre; y á

la segunda de lo que ha aportado al matrimonio por herencia tambien materna y de lo que la mandó por via de dote, arras y donacion propter nuptias:

Resultando que dado traslado tanto al ejecutante como al ejecutado, no se han presentado á contestar dando lugar á que se les acuse la rebeldía; y declarados rebeldes, y hecha saber la providencia en forma legal, se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando de los documentos públicos presentados con la demanda, cotejadas con los originales en el término de prueba que en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno en que se hizo la cuenta y particion por defuncion de Doña Severiana Tomás, acaecida en mil ochocientos cuarenta y nueve, madre del D. Ecequiel y primera mujer del D. Santiago, le fué adjudicado en bienes muebles y metálico doscientos noventa y siete escudos y cuatrocientas milésimas que recibió el D. Santiago á nombre de su hijo. Que en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete recibió el mismo como marido de su segunda mujer Doña Ramona Laso, por hijuela materna de esta, setecientos quince escudos y ochocientas milésimas, valor de los bienes muebles tambien y metálico. Así como que en siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos la mandó por via de dote, arras y donacion propter nuptias doscientos escudos:

Considerando que los dos opositores el uno como menor y la otra como mujer del D. Santiago Guerra, tienen por la ley derecho preferente al de la parte ejecutante; pues sobre ser posterior el derecho á favor del D. José, no tiene la hipoteca legal que aquellos.

Vistas las leyes veinte y tres y treinta y tres, título trece, partida quinta, debia declarar y declaraba á D. Ecequiel Guerra y Doña Ramona Laso, con derecho preferente al de D. José Arroyo, á ser reintegrados al primero por valor de doscientos noventa y siete escudos y cuatrocientas milésimas, y á la segunda por el de setecientos quince escudos y ochocientas milésimas importe de lo que aportó, á matrimonio y por doscientos de lo que la mandó el D. Santiago Guerra, y en su consecuencia mandar como mando que de los bienes embargados se les haga pago con preferencia á D. José Arroyo. Y por esta sentencia que se pronunciará, y que además de notificarse en los estrados de este Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyo, mando y firma.—Isaac Martinez.—Ante mí, Joaquin Martinez.

Es conforme la sentencia inserta con la obrante en el expediente de su razon. Y para que tenga lugar la insercion en el Boletín de la provincia, expido el presente.

Dado en Lerma á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Gregorio Garcia Cantero.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario

(Continuacion.)

Estracos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				INSCRIPCIONES.		
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Nombre de los interesados en la inscripcion.	Objeto.	Año.
7490	Tierra	Iglesia Rubia.....	Tobar	2 fanegas.....	Solo dos..	Micaela Grande.....	Hijuela.....	1855
7491	Corral.....	"	Monte.....	50 rs.....	"	"	"	"
7492	Casa meson...	"	Plaza.....	No la tiene....	"	"	"	"
7493	Corral.....	"	Valdefruela.....	id.	"	Agustin Grande.....	"	"
7494	Huerto.....	"	S. Martin.....	5 celemines...	"	"	"	"
7495	Era.....	"	Arriba.....	id.	"	"	"	"
7496	"	"	Camino de la Fuente..	id.	"	"	"	"
7497	Tierra.....	"	Tobar.....	Una fanega....	"	"	"	"
7498	"	"	Librones.....	3 celemines...	"	"	"	"
7500	"	"	id.	6 id.	"	"	"	"
7501	"	"	Salto de la Serrana...	id.	"	"	"	"
7502	"	"	S. Martin.....	Media fanega..	"	"	"	"
7503	"	"	Dehesa.....	3 celemines...	"	"	"	"
7504	"	"	Riojuela.....	Media fanega..	"	"	"	"
7505	"	"	Valderon.....	id.	"	"	"	"
7506	"	"	Valde Señal.....	Una fanega....	"	"	"	"
7507	"	"	id.	15 celemines..	"	"	"	"
7508	"	"	Valde Crivos.....	6 id.	"	"	"	"
7509	"	"	Bajada del Camino de la Torre.	15 id.	"	"	"	"
7510	Majuelo.....	"	Sierra.....	Media fanega..	"	"	"	"
7511	"	"	Sto. Gidre.....	1050 cepas....	"	"	"	"
7512	"	"	S. Miguel de las Viñas	1068 id.	"	"	"	"
7513	"	"	id.	id.	"	"	"	"
7515	Tierra.....	"	San Miguel.....	5 celemines...	"	Isabel Lope.....	"	"
7514	"	"	Ajar.....	8 id.	"	"	"	"
7515	"	"	Corchos.....	8 id.	"	"	"	"
7516	"	"	Molinillo.....	5 id.	"	"	"	"
7517	"	"	Berral.....	Fanega y media	"	"	"	"
7518	Trojes.....	"	"	No la tiene....	"	"	"	"
7519	Casa.....	"	"	id.	"	"	"	"
7520	Tierra.....	"	Ajar.....	Media fanega..	"	"	"	"
7521	"	"	Carre Villafruela....	3 celemines...	"	"	"	"
7522	"	"	San Miguel.....	8 id.	"	Silvestre Lope.....	"	"
7523	"	"	Salcillo.....	6 id.	"	"	"	"
7524	"	"	Pondorada.....	id.	"	"	"	"
7525	"	"	Tejera.....	4 celemines...	"	"	"	"
7526	"	"	Charca.....	8 id.	"	"	"	"
7528	"	"	Berral.....	Fanega y media	"	"	"	"
7529	Majuelo.....	"	"	250 cepas....	"	"	"	"
7530	Tierra.....	"	Rincones.....	Media fanega..	"	"	"	"
7531	Trojes.....	"	"	No la tiene....	"	"	"	"
7532	Casa.....	"	"	id.	"	"	"	"
7533	Trojes.....	"	"	id.	"	Romualdo Lope.....	"	"
7534	Casa.....	"	"	id.	"	"	"	"
7535	Tierra.....	"	Rincones.....	Media fanega..	"	"	"	"
7536	"	"	Carre Villafruela....	3 celemines...	"	"	"	"
7537	Majuelo.....	Paules.....	Medio mundo.....	170 cepas....	No los tiene..	Antonia Garcia Burgos.....	"	"
7538	"	"	id.	id.	"	"	"	"
7539	Viña.....	"	Animas.....	7 obreros....	"	"	"	"
7540	Majuelo.....	"	Mirabuenos.....	No la tiene....	"	"	"	"
7541	Cocedero...	"	Calle Real.....	id.	"	Feliciana Garcia.....	"	"
7542	Tierra.....	"	Gallega.....	Una fanega....	"	"	"	"
7543	Majuelo.....	"	Medio mundo.....	170 cepas....	"	"	"	"
7544	"	"	id.	id.	"	"	"	"
7544	"	"	Mirabuenos.....	140 cepas....	"	"	"	"
7545	Viña.....	"	Animas.....	7 obreros....	"	"	"	"
7546	Majuelo.....	"	Mirabuenos.....	No la tiene....	"	"	"	"
7547	Huerto.....	"	Fuente Rodrigo.....	9 celemines...	"	Maouela Garcia.....	"	"
7548	Tierra.....	"	Falda del Monte....	Media fanega..	"	"	"	"
7549	Majuelo.....	"	Medio mundo.....	170 cepas....	"	"	"	"
7550	"	"	id.	160 id.	"	"	"	"
7551	"	"	Mirabuenos.....	150 id.	"	"	"	"
7552	Viña.....	"	Animas.....	7 obreros....	"	"	"	"
7553	Majuelo.....	"	Mirabuenos.....	150 cepas....	"	"	"	"
7554	"	"	Cuesta la arena.....	2 obreros....	"	Vicente Garcia.....	"	"
7555	"	"	Medio Mundo.....	170 cepas....	"	"	"	"
7556	"	"	id.	100 id.	"	"	"	"
7557	Viña.....	"	Animas.....	7 obreros....	"	"	"	"
7558	Tierra.....	"	Nuestra Señora.....	Fanega y media	Solo dos..	"	"	"
7559	"	"	Medio mundo.....	Media fanega .	"	"	"	"
7560	"	"	Valde Cheta.....	Fanega y media	"	"	"	"
7561	Casa.....	"	Calle Real.....	No la tiene....	"	"	"	"
7562	95 heredades..	"	"	84 fanegas 5 cels.	"	Juan Bautista Cabrera.....	"	"
7563	Majuelo.....	"	Medio Mundo.....	170 cepas....	No los tiene..	"	"	"
7564	"	"	Mirabuenos.....	140 id.	"	"	"	"
7565	Viña.....	"	Animas.....	7 obreros....	"	"	"	"
7566	Majuelo.....	"	Mirabuenos.....	140 cepas....	"	"	"	"
7567	"	"	Medio mundo.....	170 id.	"	Francisco Garcia.....	"	"
7568	"	"	id.	160 id.	"	"	"	"
7569	"	"	Mirabuenos.....	140 id.	"	"	"	"
7570	"	"	id.	150 id.	"	"	"	"

7571	Viña	»	Animas	7 obreros	»	»	»
7572	Majuelo	»	Medio mundo	170 cepas	»	»	»
7573	»	»	id.	160 id.	»	»	»
7574	Viña	»	Animas	7 obreros	»	»	»
7575	Majuelo	»	Mirabuenos	No la tiene	»	»	»
7576	Granja	Torrecoitores	»	id.	»	Juan Bautista	»
7577	Casas	»	»	id.	»	»	»
7578	Pajares	»	»	id.	»	»	»
7579	Heredades	»	»	965 fanegas	»	»	»
7580	Torre	»	»	No la tiene	»	»	»
7581	Prados	»	»	id.	»	»	»
7582	Monte	»	»	id.	»	»	»
7583	Tierra	Iglesia Rubia	San Miguel	6 celemines	Solo dos	Romualdo Lope	»
7584	»	»	Berral	9 id.	»	»	»
7585	»	»	Vadillo	9 id.	»	»	»
7586	»	»	Berral	15 id.	»	»	»
7587	»	»	San Miguel	6 id.	»	»	»
7588	»	»	Pajar	5 id.	»	»	»
7589	»	»	Ponton	5 id.	»	Juan Lope	»
7590	»	»	Vadillo	9 id.	»	»	»
7591	»	»	Cepeda	5 id.	»	»	»
7592	»	»	Rodal	4 id.	»	»	»
7593	»	»	Molinillo	4 id.	»	»	»
7594	»	»	Berral	Fanega y media	»	»	»
7595	Trojes	»	»	No la tiene	»	»	»
7596	Casa	»	»	»	»	»	»
7597	Tierra	»	Rincones	Media fanega	»	»	»
7598	»	»	Carre Villafuella	5 celemines	»	»	»
7599	»	»	Salcillo	9 id.	»	Bartolomé Lope	»
7600	»	»	Berral	18 id.	»	»	»
7601	»	»	»	5 id.	»	»	»
7602	Era	»	Viñas Nuevas	4 id.	»	»	»
7603	Tierra	»	Ajar	Media fanega	»	»	»
7604	»	»	Carre Villafuella	5 celemines	»	»	»
7605	Casa	»	»	No la tiene	»	»	»
7606	»	»	»	id.	»	»	»
7607	Trojes	»	»	id.	»	»	»
7608	Huerto	»	»	id.	»	»	»
7609	Tierra	»	Praderuela	6 celemines	»	Andrés Cuesta	»
7610	»	»	Calvario	id.	»	»	»
7611	»	»	Valde Señal	id.	»	»	»
7612	»	»	id.	id.	»	»	»
7613	»	»	Rioguela	id.	»	»	»
7614	»	»	Salto de la Serrana	Una fanega	»	»	»
7615	»	»	Valde Señal	8 celemines	No los tiene	»	»
7616	»	»	Salce de la Vega	2 eminas	»	»	»
7617	Herren	»	»	6 celemines	»	»	»
7618	Mencal	»	Huerto de Ambrosio Lope	5 id.	»	»	»
7619	Huerto	»	Carre Mercal	No la tiene	»	»	»
7620	Tierra	»	Molinillo	5 celemines	Solo dos	Bartolomé Lope	»
7621	»	»	Carre Villafuella	id.	»	»	»
7622	Huerto	»	San Martín	id.	»	»	»
7623	Majuelo	»	Viñas Nuevas	200 cepas	»	»	»
7624	Tierra	Avellanosa	Esquila	10 celemines	»	Juan Lope	»
7625	»	»	Cepo Gordo	6 id.	»	»	»
7626	»	»	Chorro de los Colmenares	Una fanega	»	»	»
7627	»	»	Ladera	Fanega y media	»	»	»
7628	»	»	Suertes Nuevas	Media fanega	»	»	»
7629	»	»	Valde Lerma	9 celemines	»	»	»
7630	»	»	Corral Caído	5 id.	»	»	»
7569	Tierra	»	Suertes Nuevas	Media fanega	Solo dos	»	»
7570	»	»	Valde Lerma	9 celemines	»	»	»
7571	»	»	Corral Caído	5 id.	»	»	»
7572	»	»	Cerro de la Cabaña	Una fanega	»	»	»
7573	»	»	Arenalón	8 celemines	»	»	»
7574	»	»	id.	5 fanegas	»	»	»
7575	Majuelo	»	Cabaña	350 cepas	»	»	»
7576	»	»	Arenal	114 id.	»	»	»
7577	Tierra	»	Valde Paraiso	Media fanega	»	Isidoro Hernado	»
7578	»	»	Calera	id.	»	»	»
7579	»	»	Valde Paraiso	4 celemines	»	»	»
7580	»	»	Colmenares	id.	»	»	»
7581	»	»	Cuadro de las Viñas	6 id.	»	»	»
7582	»	»	Vega	Una fanega	»	»	»
7583	»	»	Arenas	2 id.	»	»	»
7584	»	»	Ladera	5 id.	»	»	»
7585	»	»	Corral Caído	1 id.	»	»	»
7586	»	»	Regadera	id.	»	»	»
7587	»	»	Santa Centola	Media fanega	»	»	»
7588	Majuelo	»	Cabaña	350 cepas	»	»	»
7589	Tierra	»	Esquila	10 celemines	»	Julian Lope	»
7590	»	»	Arenalón	5 fanegas	»	»	»
7591	»	»	Eras Viejas	5 celemines	»	»	»
7592	»	»	Cerro	2 fanegas	»	»	»
7593	»	»	Regadera	1 id.	»	»	»
7594	»	»	Ontanillos	Media fanega	»	»	»
7595	»	»	Terrero	id.	»	»	»
7596	»	»	Ladera de Valde Lerma	7 celemines	»	»	»
7597	»	»	Arenas	6 id.	»	»	»
7598	»	»	Cuadro del Avellano	6 id.	»	»	»

(Se continuará.)